

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00842 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **LUIS HUMBERTO GARAY PÉREZ** y **ALBA ALEXIS HERNÁNDEZ BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 163861:

1. Por la suma de \$1.456.042,78 m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas correspondientes a los meses de marzo a junio de 2022, cada una por los valores indicados en la demanda.
 - Por la suma de \$1.041.507,93 m/cte. por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 21 de abril al 21 de julio de 2022 de 2022 liquidados a la tasa del 23,14% E.A.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa del 30,60% E.A. sin que supere la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$18.923.851,92 m/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 30,60% E.A. sin que supere la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$89.400,00 m/cte. por concepto de tres (3) primas de seguro vencidas correspondientes a los meses de abril a junio de 2022, cada una a razón de \$29.800,00 m/cte.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las primas de seguro indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 30,60% E.A. sin que supere la tasa mensual fluctuante certificada por

la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado OSCAR IVÁN MARÍN CANO como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 15 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52478a85b13a1682dec33187f218a4012bfec5525793b77ba806799c5c5e162**

Documento generado en 14/09/2022 11:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>